



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

Gestión, Cambio y FUTURO
ORDENANZA MUNICIPAL NRO. 033-2010-MDM

Majes, 16 de Julio del 2010

000194 6

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Majes, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 16 de Julio de 2010, ha aprobado.

VISTOS:

El Informe N° 137 2010 DAP SGGSC MDM del Departamento de Desarrollo Agropecuario y PYMES, el Dictamen N° 210-2010-SGAJ/MDM de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, el Dictamen N° 042-2010/SGAJ/MDM de la Comisión Ordinaria de Regidores de Salud, Programas Sociales, Seguridad Ciudadana y Defensa Civil, el Proveído N° 399-2010-A/MDM de despacho de Alcaldía y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante el Informe N° 137-2010-DAP SGGSC MDM el Departamento de Desarrollo Agropecuario y PYMES propone la aprobación de la Ordenanza que norme el Régimen de Tenencia y Registro de Canes en el Distrito de Majes.

Que, las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades.

Que, la Ley N° 27596, la cual regula el Régimen Jurídico de Canes, dispone en su artículo 10 la competencia de las municipalidades distritales para llevar un registro de canes, otorgar la licencia respectiva, supervisar las medidas de seguridad para su tenencia, disponer el internamiento de los canes cuando sea el caso e imponer las sanciones respectivas.

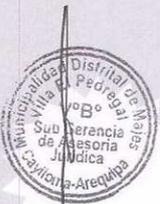
Que, el Decreto Supremo N° 006-2002-SA que aprueba el Reglamento de la Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes, dispone en su artículo 5 que es deber del propietario, tenedor o criador protegerlos a fin de que puedan desarrollarse en un ambiente apropiado, en armonía con la comunidad.

Que, la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Dictamen N° 210-2010-SGAJ/MDM señala que son reiteradas las quejas de los vecinos que no pueden vivir con tranquilidad, armonía y salubridad física y mental en sus casas debido a que algunos vecinos abusando de su derecho de propiedad mantienen canes que perturban la paz interior y solaz que deben encontrar en sus hogares, además de que muchos de los canes se pasean sin los elementos de seguridad exigidos, constituyendo un peligro para la población, a lo cual la Municipalidad, en ejercicio de sus facultades coercitivas no puede permanecer indiferente, máxime que la ley le otorga atribuciones sobre el particular, de conformidad con el Principio de Legalidad.

Que, el artículo 923 del Código Civil reconoce que la propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien, pero que debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley.

Que, agrega la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica en el Dictamen de antecedentes, del análisis efectuado del tenor de la Ordenanza propuesta se tiene que esta se encuentra dentro del marco legal vigente, concordante con las funciones de la Municipalidad determinadas en la Ley Orgánica de Municipalidades, consecuentemente es procedente su aprobación por el Pleno del Concejo Municipal.

Que, según lo establecido en el artículo 20° numeral 3 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, es atribución del Alcalde ejecutar los acuerdos del Concejo Municipal, bajo responsabilidad.



PALACIO MUNICIPAL

Av. Municipal Mz. 3EF Lote F-3
Villa El Pedregal - Majes / Caylloma - Arequipa - Perú
Telefax: (054) 58-6071 Web: <http://www.munimajes.com>



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

Gestión, Cambio y FUTURO

Estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades y a lo acordado en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 16 de Julio del 2010, con dispensa de lectura y aprobación del Acta; el Concejo Municipal Distrital de Majes por Unanimidad ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE NORMA EL REGIMEN DE TENENCIA Y REGISTRO DE CANES EN EL DISTRITO DE MAJES.

TITULO I DEL AMBITO DE LA ORDENANZA

ARTICULO PRIMERO.- La presente Ordenanza reglamenta el régimen jurídico de registro, tenencia de canes y el uso de áreas publicas por los mismos, en el Distrito de Majes para que sea de cumplimiento obligatorio y tenga carácter de norma de orden publico, en salvaguarda de la tranquilidad e integridad física de los ciudadanos, del bienestar y calidad de vida de los canes y del ornato y conservación de la limpieza publica en el distrito.

ARTICULO SEGUNDO.- Esta Ordenanza tiene alcance sobre la crianza, educación adiestramiento, comercialización, tenencia y transferencia de canes en el ámbito del Distrito de Majes.

TITULO II DE LA TENENCIA DE CANES

ARTICULO TERCERO.- La crianza y tenencia de canes esta supeditada al entorno físico en que se desarrollan. Las personas naturales y jurídicas podrán criar y poseer, razonablemente, el numero adecuado de canes que permita la capacidad del predio, raza del animal y la calidad del área destinada para los canes, sujeto a que dicha tenencia no altere de modo alguno la tranquilidad y bienestar de terceros.

Son considerados animales de compañía, mascotas o domésticos, aquellos que el ser humano ha incorporado a su hábitat y que instintivamente responden a las practicas domesticas, debiendo vivir y crecer en condiciones propias a su especie.

ARTICULO CUARTO.- En predios no sujetos al Régimen de Propiedad Horizontal o similares, la junta de vecinos o quien haga sus veces, determinara la pertenencia y las condiciones para la crianza o tenencia de canes, normando los mecanismos internos y reportando estas decisiones a la autoridad municipal. Dichos acuerdos no podrán contravenir lo dispuesto por la Ley N° 27596 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 006 2002 SA.

ARTICULO QUINTO.- Cuando el can es conducido por la vía publica o en lugares públicos, debe utilizar obligatoriamente correas de seguridad, cuya extensión, resistencia y alcance deberá ser suficiente para su control. Asimismo, la condición física del can debe guardar proporción con la capacidad de control de quien lo conduce, a fin de evitar imprevistos o algún accidente contra terceras personas.

Será obligatorio el uso de correa de seguridad y del bozal, para los canes potencialmente peligrosos y muy peligrosos, cuando sean conducidos en lugares públicos, bajo pena de multa e internamiento del animal, según sea el caso.

ARTICULO SEXTO.- Se consideran canes potencialmente peligrosos-dada su particular característica hacia la agresividad, ataque y pelea -, los especificados en la Resolución Ministerial N° 1776 2002 SA/DM, en la que se resuelve:

Artículo Único.- Considerar en la relación de razas de canes potencialmente peligrosos a los que a continuación se detallan: Pit Bull Terrier, Dogo Argentino, Fila Brasileiro, Tosa Japonesa, Bul Mastiff, Doberman y Rotweiler.

Para efectos de la presente Ordenanza, son considerados canes muy peligrosos dada su carga genética y particular característica hacia la agresividad, ataque y pelea, al híbrido American Pittbull Terrier, así como todo can que haya sido adiestrado para peleas, que tenga antecedentes de agresividad contra personas u otros animales y/o no pueda asegurarse su sociabilidad, temperamento o carácter.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

Gestión, Cambio y FUTURO

ARTICULO SEPTIMO.- Con fines de preservar el ornato y salubridad ambiental de las áreas publicas del Distrito, el conductor o guía del can o los canes, es responsable del recojo inmediato de los restos orgánicos que estos dejen, en especial sus deposiciones, y su deposito en tachos públicos de basura u otros recipientes especiales, acondicionados para tal fin.

Es de aplicación la presente disposición para todo dueño, guardador o poseedor de can que no resida en el vecindario y haga uso de las vías o áreas publicas del Distrito.

Su cumplimiento estará sujeto a multa pecuniaria y en caso de reincidencia a disponer del animal infractor y denunciarse al propietario o tenedor, por atentar contra la salud pública y privada, en concordancia con las disposiciones contenidas en la Ley General de Salud.

ARTICULO OCTAVO.- Queda terminantemente prohibido establecer dentro de la jurisdicción del Distrito, centros informales de crianza de canes (reproducción y/o comercialización).

La conducción de los centros de crianza de canes deberá estar a cargo de personas idóneas, en ambientes físicos adecuados para los animales; debiendo contar con el apoyo profesional o de alguna entidad cinologica reconocida por el Estado.

TITULO III

DE LOS REQUISITOS PARA SER PROPIETARIO O POSEEDOR DE CANES.

ARTÍCULO NOVENO.- Son requisitos para la tenencia de canes en el Distrito de Majes:

- a) Tener la mayoría de edad.
- b) Acreditar domicilio fijo en el Distrito de Majes.
- c) Contar con las condiciones higiénicas – sanitarias y de un ambiente físico optimo, que permita la adecuada tenencia o crianza de canes.
- d) Cumplir con el registro de vacunas de salud animal y los medios de seguridad para su conducción en espacios públicos, en especial la vacuna antirrábica anual. Así mismo deberá contar con un certificado de dosificación anual.
- e) Declaración Jurada de no haber sido sancionado conforme a la Ley N° 27596 ni la presente Ordenanza, durante los dos (02) últimos años a la fecha de solicitar el registro o tenencia del animal.

La tenencia o crianza de canes considerados potencialmente peligrosos y muy peligrosos estará sujeto a normas de control y autorización especial, en prevención de la salud física y mental de los vecinos; por lo que, además de los requisitos antes señalados, en estos casos, el dueño o poseedor del can deberá acreditar aptitud psicológica, mediante un Certificado de Salud Mental otorgado por un Licenciado en Psicológica Clínica, debidamente colegiado y hábil en el ejercicio profesional.

TITULO IV

DE LA IDENTIFICACION, REGISTRO, COMERCIALIZACION Y TRANSFERENCIA DE CANES

ARTICULO DECIMO.- Inaugúrese el Registro Municipal de Canes en el Distrito de Majes, en el cual los propietarios o responsables de la crianza o tenencia de canes registrarán de manera obligatoria a todos los canes que tuvieran a su cargo, a fin de obtener el correspondiente carnet y código de identificación.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Para obtener la Inscripción Municipal para la crianza o tenencia de un can, se requiere lo siguiente:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde, según modelo.
- b) Copia del Documento de Identidad del propietario o poseedor.
- c) Certificado de salud del can, expedido por un medico veterinario colegiado y hábil en el ejercicio de la profesión, el mismo que debe contener: Identificación del propietario o poseedor del can y su dirección domiciliaria, las características físicas o marcas del animal, que permitan su fácil e inequívoca identificación; las vacunas de protección animal, que permita su fácil e inequívoca identificación; las vacunas de protección recibidas, los antecedentes veterinarios y otros de interés identificatorio.
- d) Declaración Jurada de no haber sido sancionado conforme a la Ley N° 27596 ni la presente Ordenanza, durante los dos (02) últimos años a la fecha de solicitar el registro o tenencia del animal.
- e) Dos fotografías de cuerpo entero y a color de animal.
- f) Recibo de pago por concepto de Registro o renovación de Autorización.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

Gestión, Cambio y FUTURO

- g) Certificado de Salud Mental del dueño o poseedor, cuando se trate de canes considerados potencialmente peligrosos y muy peligrosos.
- h) Tratándose de canes considerados muy peligrosos, además se deberá cumplir con lo especificado en el Artículo 12 de la presente Ordenanza.

Cualquier persona natural que transfiera canes de su propiedad a un tercero, esta obligado a proporcionar al receptor toda la información respecto del animal.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Para el registro, crianza o tenencia del híbrido "American Pittbull Terrier" y demás considerados como muy peligrosos, los propietarios deberán contratar una póliza de seguro de responsabilidad civil, por los daños a terceros que pueda ocasionar el animal, a fin de cubrir los gastos para la atención de salud del afectado.

Así mismo, deberán presentar a la autoridad municipal las indumentarias de seguridad y protección de los animales a ser utilizados para su conducción en los espacios públicos.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Declarado procedente el registro del can, la Municipalidad entregara al interesado un carné de identificación y una placa metálica donde se consignara el número de Registro (Código), de uso obligatorio en el collar de los canes. La identificación mediante distintivos permanentes como microchips u otros, podrá realizarse en establecimientos veterinarios o instituciones cinológicas, debidamente acreditadas.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- El propietario o poseedor una vez efectuado el registro, deberá comunicar a la Municipalidad el cambio domiciliario, la venta, traspaso, donación, pérdida, robo o muerte del animal.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Los certificados de salud animal, son renovables anualmente y deberán ser mostrados a las autoridades competentes, cuando les sea requerido y al realizar la transferencia del animal.

TITULO V

DEL INTERNAMIENTO DE CANES

ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Municipalidad dentro de su jurisdicción y ante el incumplimiento de la presente Ordenanza, podrá aplicar la sanción administrativa correspondiente, de conformidad con el Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS) y disponer el internamiento de los canes en la Perrería Municipal o en establecimientos autorizados por la Municipalidad, por un periodo que no podrá exceder de 3 días, siendo por cuenta, costo y cargo del dueño o poseedor los gastos que ocasione el animal.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Cuando se trate de canes abandonados en la vía pública y no sea posible identificar al propietario o poseedor, la Municipalidad a través de las instituciones protectoras de animales, procurara su reinserción social; de no ser así tendrá la libre disponibilidad del mismo.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- De acreditarse fehacientemente que un can, con o sin dueño o poseedor identificado, muerda o lesione a una persona u otro animal, quedara sujeto a un periodo de observación antirrábica por diez (10) días consecutivos, desde producido el hecho, sea en el domicilio del dueño o poseedor o en la dependencia que la Municipalidad dote para tal fin.

Concluido el periodo de observación, un profesional de las ciencias veterinarias emitirá informe sobre la evaluación de salud del animal, procediéndose a las notificaciones a las personas afectadas, para la restitución del can y/o adoptar las medidas correspondientes, según sea el caso.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Cuando un can haya causado daños físicos graves o la muerte de personas y animales, será sacrificado previa cuarentena; entendiéndose como daño físico grave, cualquier agresión que requiera atención médica o veterinaria según corresponda y, se requiera descanso físico del agraviado, por un tiempo igual o superior a 15 días.

No serán sacrificados los canes que actúen en defensa de la integridad física de su propietario o en defensa propia y de sus crías, en concordancia con lo dispuesto en el inciso 11.3 del Artículo 11 del D.S. 006-2002-SA e inciso 15.3 del artículo 15 de la Ley N° 27596; siempre y cuando el hecho haya sido debidamente comprobado.

TITULO VI

DEL INTERNAMIENTO DE CANES



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

Gestión, Cambio y FUTURO

ARTÍCULO VIGESIMO.- Son las infracciones leves y sanciones con multas equivalentes al 5% de la UIT:

- No tener actualizada la inscripción del can en el Registro Municipal.
- No portar el documento de identificación del animal al ser conducido en lugares públicos o negarse a proporcionar dicho documento cuando sea requerido por la Policía Nacional o la autoridad municipal competente.
- Conducir el can sin correa en espacios públicos, de aquellos no contemplados en el artículo 6 de la presente Ordenanza.
- No recoger las deposiciones de canes dejadas en los espacios públicos.
- No presentar el Certificado de salud actualizado del can.
- Permitir el ingreso de canes a locales públicos, en contravención al establecido en los artículos 24 y 25 del Decreto Supremo N° 006-2002-SA; con excepción de animales que realizan funciones de lazarillo.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Son infracciones graves y sancionadas con multa equivalente al 50% de la UIT:

- No cumplir con la inscripción y registro del animal en la Municipalidad incumpliendo lo dispuesto en el artículo 11° de la presente Ordenanza.
- Conducir canes por la vía pública sin correa y bozal, en especial aquellos canes a los que se refiere el Art. 6° de la presente Ordenanza.
- Transportar animales en condiciones inadecuadas de seguridad y salud del animal; sanción aplicable independientemente para el propietario o poseedor del can, así como para el transportista.
- Criar animales incumpliendo lo dispuesto en el Art. 8° de la presente Ordenanza.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Son infracciones muy graves sancionadas con multa de hasta 2 UIT:

- Participar, organizar, promover y difundir peleas de canes.
- Adiestrar o entrenar canes para peleas o para fines delictuosos.
- Abandonar en espacios públicos canes a los que se refiere el Artículo 6° de la presente Ordenanza.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Para la calificación y graduación de la sanción, se tendrá en cuenta las circunstancias en que hubiera ocurrido el hecho, la magnitud del daño físico y emocional ocasionado en el agredido y la reincidencia del hecho.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Para el cumplimiento de su labor, el órgano competente de la Municipalidad, un Tercero Autorizado o un vecino designado por la Junta Vecinal, contará con el concurso y apoyo de la Policía Nacional de conformidad a las disposiciones vigentes.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- PÓNGASE en conocimiento a Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Gestión Social y Comunal, Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Planificación, Presupuesto, Racionalización y Programación de Inversiones, Departamento de Desarrollo Agropecuario y PYMES, Área de Relaciones Públicas y Prensa y demás áreas de la Municipalidad para los fines consiguientes, y tramítense conforme lo establece la Ley.

TITULO VII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Implementación en el Distrito de Majes de la Perrera Municipal, sea por administración directa o por terceros, cuyo control y supervisión estará a cargo del Departamento de Medio Ambiente de la Sub Gerencia de Gestión Social y Comunal; cuyas funciones y atribuciones estarán señaladas en el correspondiente Manual de Organización y Funciones.

SEGUNDA.- Las infracciones y montos de las multas productos de la ejecución de la presente Ordenanza se incorporan al Reglamento de Aplicación de Sanciones (R.A.S.) de la Municipalidad Distrital de Majes.

TERCERA.- Incorpórese en el Texto Único de Procedimiento Administrativo (TUPA) el procedimiento del registro de canes de acuerdo a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, así como la tasa por el trámite de Registro antes mencionado, dentro del Cuadro de Derechos y Precios Públicos.

TITULO VIII

PALACIO MUNICIPAL

Av. Municipal Mz. 3EF Lote F-3

Villa El Pedregal - Majes / Caylloma - Arequipa - Perú

Telefax: (054) 58-6071 Web: <http://www.munimajes.com>



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

Gestión, Cambio y FUTURO
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

000189

1

PRIMERA.- Encargar a la Sub Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Planificación, Presupuesto, Racionalización y Programación de Inversiones, Área de Relaciones Publicas y Prensa, la difusión y conocimiento publico de la presente Ordenanza; dando especial énfasis en la educación ciudadana, el aseo urbano y conservación de la salubridad de los espacios públicos, así como el adecuado cuidado que deben brindarse a los animales para mejorar su calidad de vida.

SEGUNDA.- El plazo de empadronamiento de todos los animales del distrito en el Registro Municipal, será de tres (03) meses contados a partir de la entrada de vigencia de la presente norma.

TERCERA.- Para fines de su difusión adecuado conocimiento e información por parte de la Municipalidad Distrital de Majes, la presente Ordenanza Municipal entrara en vigencia a los noventa (90) días de su publicación.

CUARTA.- En las campañas de educación y difusión deberá incidirse en concienciar y sensibilizar a los dueños o poseedores de canes, para que eduquen a sus canes, procurando que estos efectúen sus deposiciones al interior de donde viven; a fin de mantener en lo posible, libre de deposiciones caninas los parques, jardines y áreas públicas de la ciudad.

QUINTO.- La comunidad en general velara por el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza y una vez cumplidos los plazos para su aplicación efectiva deberá denunciar cualquier trasgresión a la misma, dirigiéndose al Departamento de Medio Ambiente de la Sub Gerencia de Gestión Social y Comunal de la Municipalidad Distrital de Majes o a la Comisaría de la Policía Nacional del Perú del Distrito para las acciones pertinentes.

POR TANTO:

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES
CAYLLOMA AREQUIPA
Arg. RENE D. CÁCERES FALLA
ALCALDE



Municipalidad Distrital de Majes
Villa El Pedregal
Cesar E. Moscoso Rojas
SECRETARIO GENERAL

